

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 29
De 19 de *Diciembre* de 2022



Que reglamenta la ley 300 de 2022, que modifica la Ley 16 de 2018, que crea el Fondo de Desarrollo Ganadero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ganadería bovina de carne es una actividad de importancia económica y social para el desarrollo integral del país, ya que es el segundo rubro pecuario de importancia en la formación del producto interno con un valor de ochenta millones de balboas con 00/100 (B/.80,000,000.00) y del cual se estima participan más de cien mil personas en cuarenta y tres mil explotaciones a lo largo y ancho del territorio nacional;

Que los productos y subproductos de la ganadería forman parte importante de la dieta de la población, aportando un promedio anual en el quinquenio 2012-2017 de 15 kilogramos de carne por habitante;

Que la producción nacional de productos y sub productos de la ganadería, requiere de la ejecución de un programa a largo plazo de consolidación del consumo interno y de la promoción en los mercados internacionales, para hacerle frente a la apertura comercial derivada de la suscripción de los tratados y acuerdos comerciales internacionales contraídos por la República de Panamá;

Que se hace necesario el fortalecimiento institucional de la ganadería bovina para hacerle frente a los retos y desafíos que demanda la globalización, derivada de los acuerdos comerciales de libre comercio, mediante la provisión de recursos económicos de manera mancomunada por los propios ganaderos, que le permita a la industria cárnica en general enfrentar con solvencia los mismos;

Que la Ley 16 de 22 de febrero de 2018, modificada por la Ley 300 de 6 de mayo de 2022, creó el Fondo de Desarrollo Ganadero con recursos provenientes de la contribución al futuro de la ganadería, que consiste en el pago de dos balboas con 00/100 (B/.2.00) por cada animal de especie bovina sacrificada en todos los mataderos de ganado bovino privados o municipales que operan dentro del territorio de la Panamá;

Que el artículo 7 de la Ley 300 de 2022, establece que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario reglamentará dicha Ley,

DECRETA:

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento para la ejecución, funcionamiento y regulación general del Fondo de Desarrollo Ganadero, en adelante El Fondo.

Artículo 2. El Fondo será administrado por la Asociación Nacional de Ganaderos en coordinación con la Junta Asesora.

Artículo 3. El presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos en coordinación con la Junta Asesora, designará un administrador del Fondo, el cual cumplirá con las funciones y el presupuesto anual asignado.

Artículo 4. El patrimonio del Fondo estará constituido por:

1. Los recursos económicos provenientes de la contribución al futuro de la ganadería.
2. Los aportes privados, nacionales o internacionales.
3. Las herencias, legados y donaciones que se le hagan a beneficio del Fondo.
4. Los ingresos generados por autogestión.
5. Cualquier otro recurso que por ley se destine al Fondo.

Artículo 5. El administrador del Fondo coordinará con los municipios del país los acuerdos para realizar el cobro de la contribución al futuro de la ganadería, dentro de las oficinas auxiliares de cobro del impuesto de degüello o para que estos le permitan coordinar la prestación del servicio de cobro de la contribución al futuro de la ganadería por parte de los recaudadores del impuesto de degüello. Asimismo, podrá coordinar acuerdos con las plantas de sacrificio privadas o municipales, que le permita ubicar al agente de cobro dentro de sus instalaciones.

Todos los acuerdos que negocie el administrador del Fondo con los representantes autorizados de los municipios o las plantas de sacrificio para el establecimiento de los agentes de cobro en las instalaciones de su propiedad, deben ser presentados mediante un contrato que será aprobado por la Junta Asesora y contemplados en el presupuesto de gastos.

Artículo 6. El salario de los agentes de cobro, así como el precio del servicio de cobro, será fijado por el presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y la Junta Asesora y que podrá variar de acuerdo a la cantidad de animales enviados a sacrificio y el nivel socioeconómico de la región.

Artículo 7. El mecanismo de transferencia de los dineros de la contribución al futuro de la ganadería será el siguiente:

1. Los agentes de cobros depositarán los dineros aportados en efectivo en la cuenta del Fondo de Desarrollo Ganadero diariamente o cada dos días, dependiendo de la distancia a que se encuentre del Banco Nacional más cercano.
2. Los comprobantes de depósito que realice el recaudador serán enviados a la oficina central del administrador, adjuntando el comprobante de pago de la contribución al futuro de la ganadería descrito en el parágrafo del artículo 2 de la ley 300 de 2022.
3. Los ganaderos podrán pagar la contribución por los demás medios de pagos electrónicos que tenga a disposición el agente de cobro, quien enviará diariamente una copia del informe de cierre que le envió al Banco Nacional, a la oficina central del Administrador. Semanalmente enviará las copias de los recibos de pago de la contribución al futuro de la ganadería, adjuntando dicha copia debidamente firmada por el propietario del medio de pago a la oficina central del Administrador.

Artículo 8. El tesorero de la Asociación Nacional de Ganaderos tendrá la función de contralor del Fondo, por lo que todos los ingresos, gastos e inversiones deberán contar con su aprobación y rendirá cuenta a la Junta Asesora de los movimientos de dicho Fondo. En el caso de la ausencia temporal o definitiva, la responsabilidad la asumirá el primer vicepresidente de dicha asociación, hasta que llegue su reemplazo.

Artículo 9. El Fondo tendrá su propio patrimonio, el cual manejará a través de su presupuesto anual aprobado y se distribuirá conforme a los parámetros establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 10. Cuando se reciba una donación, o le sean transferidos recursos para ejecutar un proyecto, la Junta Asesora estará en la obligación de presentar al donante y organismo patrocinador informes financieros y técnicos semestrales relacionados con el avance



justificación y gestión del proyecto ejecutado. De igual forma, el Fondo mantendrá la documentación respectiva en sus archivos, a efecto de que los auditores externos realicen las auditorías correspondientes.

Artículo 11. Los dineros del Fondo previstos en el artículo 1 de la Ley 16 de 2018 se manejarán a través de la Administración, quien gestionará este recurso de manera oportuna y eficiente, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley y el presupuesto anual.

En todo caso, el aportante de estos recursos financieros al fondo deberá completar la documentación sobre la procedencia de dichos recursos que al efecto aprueba y estandarice el Fondo.

Artículo 12. El Fondo contará con una cuenta general en la que se depositarán diariamente los dineros producto de la contribución al desarrollo de la ganadería. El administrador distribuirá los dineros recaudados entre los programas en la proporción establecida en la Ley. Las personas firmantes de la cuenta bancaria serán el presidente o en su defecto el vice-Presidente, y el tesorero de la Asociación Nacional de Ganaderos.

Artículo 13. El Fondo contará con cuatro cuentas especiales, con las cuales se manejarán los recursos que sean asignados por el administrador de conformidad con la distribución establecida en el artículo 3 de la Ley 16 de 2018, modificado por la Ley 300 de 2022, definidas así:

1. Cuenta de promoción del consumo.
2. Cuenta de promoción y compensación de exportaciones.
3. Cuenta de entrenamiento y capacitación a los productores.
4. Cuenta de fortalecimiento de las capacidades de la Asociación Nacional de Ganaderos.

Todas las cuentas especiales, se deberán manejar sobre la base de un presupuesto anual aprobado por la Junta Asesora del Fondo. En la preparación del presupuesto anual de la cuenta de promoción del consumo, se consultará a las plantas de sacrificio que contribuyeron con el ganado sacrificado de su propiedad.

Artículo 14. El administrador del Fondo transferirá la última semana de cada mes, los dineros que le corresponden al Programa de Salud Animal, directamente a la cuenta corriente del Fondo Nacional de Salud Animal N.º 010000064876 OIRSA-FNSA del Banco Nacional de Panamá y a la cuenta No.10000003020 de la Asociación Nacional de Ganaderos que tiene en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 15. El administrador del Fondo contratará el personal necesario para la realización de sus objetivos. El personal contratado se registrará por el reglamento interno aprobado por la Junta Asesora y por las normas vigentes del Código de Trabajo de la República de Panamá.

Artículo 16. Son funciones del administrador del Fondo:

1. Dirigir la operación diaria del Fondo, en cumplimiento de la estrategia del Plan Anual y los lineamientos de la Junta Asesora.
2. Contratar el personal del Fondo y establecer sus salarios.
3. Evaluar y despedir a los empleados del Fondo.
4. Llevar a cabo todas las gestiones relativas a los mecanismos de contratación.
5. Recibir los informes de los encargados de los programas en que se distribuye el Fondo, según la estructura organizacional aprobada por la Junta Asesora.
6. Reportar a la Junta Asesora del Fondo cualquier situación o incidencia que afecte las operaciones del Fondo.
7. Proponer para probación de la Junta Asesora, estrategias para mejorar los procesos internos y externos del Fondo, así como su reorganización.
8. Cualquier otra función que le sea encomendadas por la Junta Asesora del Fondo.



Artículo 17. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973; y Ley 16 de 22 de febrero de 2021, modificada por la Ley 300 de 6 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diecinueve* (19) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

